


NO. PROG	NUMERO DE OFICIO	FECHA DE OFICIO	SÍNTESIS
			<p>respetuosa de la autonomía y libre administración de las Haciendas Públicas Municipales, en ese sentido, no interviene en la toma de decisiones de los Ayuntamientos ni de sus integrantes, de conformidad con los artículos 115 fracciones I primer párrafo y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 fracciones I primer párrafo y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2 y 121 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.</p> <p>No obstante, independientemente de que en el oficio de cuenta, expone diversos motivos que le obstaculizan el ejercicio de sus funciones como Regidora de Desarrollo Económico y Turístico del Municipio citado anteriormente, resulta pertinente puntualizar que ello no la exime del cumplimiento de las atribuciones inherentes a su cargo, ni de las consecuencias legales que, en su caso, pudieran derivarse, en observancia del principio de legalidad que debe regir el desempeño de la función pública, previstas en el artículo 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, mismo que se transcribe para fines ilustrativos:</p> <p><b>ARTÍCULO 73.-</b> Los Regidores, en unión del Presidente y los Síndicos, forman el cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento. Los Regidores, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I.- Asistir con derecho de voz y voto a las sesiones del Cabildo y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;</p> <p>II.- Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por esta Ley;</p> <p>III.- Vigilar que los actos de la administración pública municipal se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes y normas en materia municipal;</p> <p>IV.- Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento e informar con la periodicidad que le señale, sobre las gestiones realizadas;</p> <p>V.- Proponer al Ayuntamiento alternativas de solución para la debida atención de los diferentes ramos de la administración pública municipal;</p> <p>VI.- Proponer al Ayuntamiento la formulación, modificación o reformas a los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;</p> <p>VII.- Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule el Ayuntamiento.</p> <p>VIII.- Participar en las ceremonias cívicas que lleve a cabo el Ayuntamiento;</p> <p>IX.- Estar informado del estado financiero; cuenta pública y patrimonial del Municipio así como de la situación en general de la administración pública municipal;</p>





NO. PROG	NUMERO DE OFICIO	FECHA DE OFICIO	SÍNTESIS
			<p>X.- Procurar en forma colegiada la defensa del patrimonio municipal, en caso de omisión por parte del Presidente o Síndico Municipal;</p> <p>XI.- Vigilar que las peticiones realizadas a la administración pública municipal se resuelvan oportunamente; y</p> <p>XII.- En materia indígena se encargarán de asegurar y promover los derechos de los pueblos y comunidades indígenas que integran el municipio, así como su desarrollo y oportunidades en total equidad, salvaguardando en todo momento el respeto a sus sistemas normativos internos y en general, a su cultura originaria,</p> <p>XIII.- Atender los requerimientos de información del Contralor Interno Municipal y de los comités de contraloría social.</p> <p>XIV.- Informar a la población sobre las acciones realizadas por la Regiduría en el marco de sus atribuciones, en la sesión pública solemne a que hace referencia el artículo 68 Fracción VIII de esta Ley.</p> <p>XV.- Las demás que se señalen en la presente Ley y demás disposiciones normativas emitidas por el Ayuntamiento.</p> <p>Asimismo, le hago saber que, de conformidad con los artículos 126 BIS, 126 TER y 126 QUATER de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el Municipio que representa debe contar con un Órgano Interno de Control, el cual, entre otras atribuciones, tiene la facultad de vigilar e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos y de los particulares que constituyan alguna responsabilidad administrativa, aplicar las sanciones correspondientes en los términos establecidos por las disposiciones legales y en su caso, formular la denuncia o querrela correspondiente ante el Ministerio Público o promover las acciones legales procedentes ante la autoridad competente.</p> <p>Finalmente, le informo que la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, no está facultada para deslindar de presuntas responsabilidades cometidas por servidores públicos del Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, sin previo Procedimiento de Responsabilidad Administrativa derivado del ejercicio de la función constitucional y legal de revisión y fiscalización de la cuenta pública y la gestión financiera; motivo por el cual se dejan a salvo sus derechos para que los haga valer a través de los medios legales establecidos conforme a las leyes aplicables.</p> <p>Sin más que agregar, le envío un cordial saludo.</p> <p>C. c. p. L.C.P. Sarahí Noriega Ricárdez, Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento. L.A. Eber Daniel Llandez Benítez. -Titular de la Unidad de Planeación y Obligaciones de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento. Minutario. jcl/rjaa</p>